



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/028/2018  
Folio PNT: 00077118

**Acuerdo de Ampliación de Plazo COTAIP/090-00077118**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia, mediante sesión extraordinaria CT/015/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, en la que resolvió: "**PRIMERO.- Se confirma de manera excepcional y por única ocasión, por un lapso de cinco días la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información que con números de folios 00077118 y 00079018, solicitó quien dijo llamarse carlos max.**", en relación a la solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por quien dijo llamarse **carlos max**; por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; -VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**Visto:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **carlos max**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "**Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2013. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**" (Sic). -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible. Sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **carlos max**, se hace del conocimiento del interesado, que la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se envió mediante oficio **COTAIP/0095/2018**, a la Dirección de Administración, quien a través de su similar **DA/0648/2018**, solicitó de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de la materia, ampliación del plazo para hacer entrega de la información interés del solicitante, bajo los siguientes términos **"...toda vez que la recuperación de los archivos históricos relativos a la nómina del ejercicio fiscal 2013 implican mayor tiempo que el establecido para su procesamiento, se solicita amplitud del plazo para la entrega de la información o prórroga para tal efecto."** Sic.-----

En consecuencia esta Coordinación solicitó al Comité de Transparencia, que una vez analizado el oficio **DA/0648/2018**, se pronuncie respecto de la procedencia de la ampliación del plazo.-----

El Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria **CT/015/2018** de fecha 01 de febrero de 2018, misma que también se agrega al presente acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante siete (07) fojas útiles, aprobó dicha ampliación del plazo por un término de 05 días, lo cual deberá ser de manera excepcional y por única ocasión. Documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado **carlos max**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **carlos max**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. **Gustavo Torres González**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a primero de febrero del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/028/2018 Folio PNT: 00077118  
Acuerdo de Ampliación de Plazo COTAIP/090-00077118



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/015/2018

**Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00077118 y 00079018**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas, del día primero de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la solicitud de prórroga presentada por el titular de la Dirección de Administración, derivada de los folios de solicitud de información **00077118 y 00079018**, a los cuales se les asignaron los números de expediente de control interno **COTAIP/028/2018 y COTAIP/029/2018**, bajo el siguiente:-----

**Orden del día**

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----



### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 10 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de Folio: **00077118**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/028/2018**, respecto de: **"Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2013. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio número **DA/0648/2018**, recibido en la Coordinación de Transparencia con fecha 01 de febrero de 2018, a las 08:47 horas, solicitó ampliación del término para atender dicha solicitud, bajo los siguientes términos "... toda vez que la recuperación de los archivos históricos relativos a la nómina del ejercicio fiscal 2013 implican mayor tiempo que el establecido para su procesamiento, se solicita amplitud del plazo para la entrega de la información o prórroga para tal efecto." Sic.-----

**DOS.**- Con fecha 10 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de Folio: **00079018**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/029/2018**, respecto de: **"Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2014. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio número **DA/00647/2018**, recibido en la Coordinación de Transparencia con fecha 01 de febrero de 2018, a las 08:47 horas, solicitó ampliación del término para atender dicha solicitud, bajo los siguientes términos "... toda vez que la recuperación de los archivos históricos relativos a la nómina del ejercicio fiscal 2014 implican mayor tiempo que el establecido para su procesamiento, se solicita amplitud del plazo para la entrega de la información o prórroga para tal efecto." Sic.-----

**TRES.**- En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de lo señalado por el titular de la Dirección de Administración en sus oficios **DA/0648/2018** y **DA/0647/2018**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la solicitud de ampliación del plazo previsto en el artículo 138 de la Ley de la materia.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
C.A. Villahermosa, Tabasco

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

II.- Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de los argumentos plateados por el Director de Administración en sus oficios **DA/0648/2018** y **DA/0647/2018**, a través de los cuales señala que toda vez que la recuperación de los archivos históricos relativos a la nómina de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 implican mayor tiempo que el establecido para su procesamiento, se solicita amplitud del plazo para la entrega de la información o prórroga para tal efecto; se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la aprobación de ampliación de plazo para hacer entrega a quien dijo llamarse **carlos max**, de la información que con números de folios **00077118** y **00079018**, solicitó, consistentes en:

**"Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2013. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).**

**"Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2014. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).**

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo:** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

**"Artículo 16. ...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**"Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
El Centro Somos Todos 1987-2017

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**"Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

**"Artículo 17.** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

**"Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

**"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"



**“Artículo 138.-** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

La información deberá entregarse dentro de los cinco días siguientes al que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.”

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 43, 44 fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en virtud de que la recuperación de los archivos relativos a la nómina de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, implican mayor tiempo del establecido en el artículo 138 de la Ley de la materia, que señalada que para dar respuesta a una solicitud, el Sujeto Obligado tendrá 15 días para tales efectos, y de manera excepcional y por única ocasión, la ampliación del plazo hasta por cinco días.-----

Por lo anterior, este Comité considera procedente confirmar de manera excepcional y por única ocasión, por un lapso de cinco días la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información que con números de folios 00077118 y 00079018 realizadas por quien dijo llamarse carlos max, consistentes en:

**“Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2013. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**

**“Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2014. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se confirma de manera excepcional y por única ocasión, por un lapso de cinco días la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información que con números de folios 00077118 y 00079018, solicitó quien dijo llamarse carlos max.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga saber al solicitante que este Órgano Colegiado aprobó de manera excepcional y por única ocasión, por un lapso de cinco días la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB, MÉX



# Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

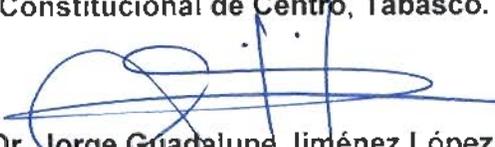
información que con números de folios **00077118** y **00079018**, y se haga entrega de la presente acta.-----

**TERCERO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**3.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

### Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

  
**Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,**  
Director de Asuntos Jurídicos  
**Presidente**



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
**Secretario**

  
**Lic. Mary Carmen Alamina  
Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
**Vocal**



OFICIO: DA/0648/2018

ASUNTO: Solicitud de información

OFICIO No. COTAIP/0095/2018

Expediente: COTAIP/028/2018

Folio PNT: 00077118

Villahermosa, Tabasco a 31 de enero de 2018

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez**  
**Coordinadora de Transparencia y Acceso**  
**a la Información Pública**  
**Presente**

En atención al Oficio No. COTAIP/0095/2018, expediente No. COTAIP/028/2018, relativo a la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **carlos marx**, bajo número de folio 00077118, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en. "Solicitado en copia electrónica la nómina de ese sujeto obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2013. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...(Sic).

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de acuerdo al artículo 138 de la misma Ley, toda vez que la recuperación de los archivos históricos relativos a la nómina del ejercicio fiscal 2013 implican mayor tiempo que el establecido para su procesamiento, se solicita amplitud del plazo para la entrega de la información o prórroga para tal efecto.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

**Lic. José Francisco Cunningham Chávez**  
**Director**

